

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

***JUEVES 04 DE NOVIEMBRE DE 2021***

***SEGUNDA***

***GACETA NO. 33***



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUNICIPIO INDÍGENA DEL SUR DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 141, 174, 176, 178 Y 286 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER GESTANTE.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DAVID RAMOS ZEPEDA Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO DE LAUDOS LABORALES.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	23
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS DENOMINADA “DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA”AL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIX LEGISLATURA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CABECERA MUNICIPAL DE LERDO, DURANGO.....	32
ASUNTOS GENERALES.....	36
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	37



## ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
NOVIEMBRE 04 DE 2021**

### ORDEN DEL DÍA

**1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

**2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

**4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUNICIPIO INDÍGENA DEL SUR DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

**5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 141, 174, 176, 178 Y 286 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER GESTANTE.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DAVID RAMOS ZEPEDA Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO DE LAUDOS LABORALES.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, **POR EL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS DENOMINADA “DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA” AL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIX LEGISLATURA, **POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CABECERA MUNICIPAL DE LERDO, DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIOS NOS. 01-F10 Y 02-F10/21.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EN LOS CUALES INFORMAN INSTALACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA Y APERTURA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO NO. 0031-1/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL CUAL ANEXAN DECRETO NÚMERO 02, POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXPIDE EL BANDO SOLEMNE, PARA DAR A CONOCER LA DECLATORIA DE GOBERNADORA ELECTA A FAVOR DE LA CIUDADANA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 AL 14 DE OCTUBRE DE 2027.</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUNICIPIO INDÍGENA DEL SUR DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S . —**

Quienes suscriben, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de **Municipio Indígena del sur de Durango**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La construcción de una ruta constitucional para crear un municipio de carácter indígena en el estado de Durango ha sido propuesta de manera reiterada en el Congreso Local.

→ En el año 2018, se presentó por parte del Grupo Parlamentario del PRI, una iniciativa de reforma constitucional local que, de manera efectiva, aseguraría una transformación práctica en beneficio de miles de indígenas de la entidad, mediante la creación de un nuevo municipio



en la zona sur del estado, que reuniría a la mayor cantidad de comunidades indígenas de la región y permitiría a éstas ejercer su derecho de autogobierno dentro del marco legal que rige, de por sí, a los ayuntamientos.

- No obstante, en el mes de marzo del año 2020, la propuesta fue desestimada por la mayoría en el congreso local, considerando que el dictamen base para no aprobar tal reforma orientada al *municipio 40*, se centró puntualmente en definir que la iniciativa no era “*el camino constitucional adecuado para crear un municipio*”<sup>1</sup>, ya que si bien la Constitución de Durango no prevé requisito alguno para la creación de municipios “*la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece en su artículo 7 que el Congreso del Estado puede decretar la creación de nuevos municipios siempre y cuando*” se cumpla con un listado de requisitos<sup>2</sup>, y por ello de aprobarse la reforma propuesta “*estaríamos incurriendo en un acto incierto para los demás municipios del Estado lo cual acarrearía molestias y los dejaría en estado de indefensión*”, derivado de lo cual se estimaba por la mayoría de los legisladores que la iniciativa no resultaba procedente.
- Frente a dicho argumento de la Comisión, el Grupo Parlamentario del PRI presentó el 01 de septiembre de 2020, una iniciativa más, ahora con el propósito de determinar en la Constitución Política Local los requisitos mínimos para conformar un municipio, a fin de colmar la insuficiencia normativa que priva en la Carta Política Local al respecto, la cual no fue estudiada al término de la legislatura respectiva.

---

<sup>1</sup> Congreso del Estado de Durango. Sexagésima Octava Legislatura. DICTAMEN DEL ACUERDO 100. POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. 4 de marzo de 2020. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/Dictamenes%20de%20Acuerdos/200304.pdf>

<sup>2</sup> I. Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados;  
II. Que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes.  
III. Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en ese territorio.  
IV. Que el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; además de que cuente con los servicios públicos municipales indispensables.  
V. Que los estudios económicos y fiscales que se practiquen, demuestren que los probables ingresos serán suficientes para atender los requerimientos de la administración municipal.  
VI. Que se solicite a los ayuntamientos que se sientan afectados, externen su opinión y argumenten lo que a sus intereses convenga.  
VII. Que se solicite la opinión del Poder Ejecutivo del Estado.  
VIII. Que como resultado del estudio que se realice por el Congreso del Estado, se desprenda que la creación del nuevo municipio no afecta los intereses del Estado.



→ Por eso mismo, el pasado 14 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, dentro de los trabajos de esta nueva Legislatura, la diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez presentó una iniciativa más con el propósito de fijar bases mínimas para la creación de nuevos municipios en el estado de Durango, ya que si bien actualmente, la Carta Política Local hace referencia enunciativamente a la atribución del Congreso del Estado para crear municipios<sup>4</sup>, y en su artículo 51, relativo a los municipios que integran el Estado, determina que para la creación de nuevos se estará a lo dispuesto por esa misma norma superior y por la ley, es necesario especificar los requisitos mínimos para dicho fin, proponiendo nosotros que la superficie territorial que comprenda el nuevo municipio no debe ser menor de mil quinientos kilómetros cuadrados; que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes; y el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; criterios vigentes en la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango para la creación de municipios; añadiendo finalmente la condición de que se haya dado a los municipios que pudieran sentirse afectados con dicha creación, la oportunidad de rendir pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

Con ello se dota de una base constitucional local más sólida a dicha atribución del poder legislativo estatal, atendiendo a los razonamientos del criterio jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 151/2005, identificado con el rubro MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN, que expone, entre otros conceptos lo siguiente:

“La creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o

<sup>3</sup> Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA8.pdf>

<sup>4</sup> Artículo 82, fracción IV, inciso a)



suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos”.

En este sentido, la propuesta en mención del mes de septiembre de 2021 cumple con introducir el requisito del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura; la oportunidad de audiencia a los municipios que se consideren afectados, y elementos de carácter geo-demográfico para la constitución de nuevos municipios en la entidad, resultando elementos sustanciales de la materia en tratamiento.

\*

**Una vez con tales criterios, la presente iniciativa** busca introducir particularmente la base constitucional para un **municipio indígena en el estado**, concibiéndolo en el artículo 51 de la Carta Política Local; y determinando que:

- El Municipio Indígena del sur de Durango entrará en funciones el 1 de septiembre de 2025, y dado que en el proceso electoral respectivo se elegirán autoridades municipales, la autoridad electoral deberá disponer lo conducente.
- El ayuntamiento se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango.
- Las reformas y adiciones a la legislación que permitan la integración y funcionamiento del Municipio Indígena del sur de Durango deberán estar aprobadas en una fecha que no sobrepase el día 31 de julio de 2024, y



→ En el marco de los trabajos relativos al cumplimiento de lo establecido por el la Ley Orgánica del Municipio Libre y de las propias disposiciones de la Constitución Política del Estado relativas a la creación de municipios, se determinará el nombre definitivo del Municipio Indígena del sur de Durango.

Como ya hemos sostenido, la aguda problemática de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en México ha colocado a las instituciones públicas, a las voces académicas y a la propia opinión pública en un debate complejo que pone sobre la mesa la dificultad de los órganos de gobierno para cumplir con un sector de la población que padece parte importante de la pobreza extrema y grado de vulnerabilidad mayor en el país, y que por sus características requiere inversiones muy importantes para salir de la escasez alimentaria, la incomunicación y el aislamiento debido a la falta de infraestructura carretera y de caminos, que a la vez impacta en rezago educativo, laboral y de salud pública.

En el sur del estado de Durango, los municipios de Mezquital, Súchil y Pueblo Nuevo concentran gran porcentaje de población indígena de las comunidades o`dam, wirrarika, y náhuatl. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Durango la población indígena es de cerca de 45 mil personas y se estima que alrededor de 30 mil de ellas habitan en el municipio del Mezquital.

En tal entorno, existe una demanda real por parte de los indígenas de la región sur del estado de Durango por crear un municipio cuya composición refleje su identidad indígena, y como se ha dicho ya, al crearse con la forma de gobierno municipal se reconocerían los esquemas de representación que son propios de un Estado Constitucional, y al reconocerlo como municipio indígena también se reconocería su composición étnica y permitiría una administración multicultural, convirtiéndose en una “*garantía de la diversidad*”, de esa diversidad que se muestra en la realidad y que amerita una consecuente proyección constitucional.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, **Municipio Indígena del sur de Durango**, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Para la creación de nuevos municipios se estará a lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio Indígena del sur de Durango entrará en funciones el 1 de septiembre de 2025. En el proceso electoral respectivo se elegirán autoridades municipales, para lo que la autoridad electoral dispondrá lo conducente. Su ayuntamiento se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las reformas y adiciones a la legislación que permita la integración y funcionamiento del Municipio Indígena del sur de Durango deberán estar aprobadas en una fecha que no sobrepase el día 31 de julio de 2024, independientemente de los tiempos señalados en el Artículo Segundo Transitorio del presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el marco de los trabajos relativos al cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y de las propias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano relativas a la creación de municipios, se determinará el nombre definitivo del Municipio Indígena del sur de Durango.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.



Victoria de Durango, Durango, a 04 de noviembre de 2021.

**DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 141, 174, 176, 178 Y 286 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER GESTANTE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **derechos de la mujer gestante**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De las etapas más significativas en la vida de una mujer, es sin duda el embarazo; siendo definido este, según la Real Academia Española, como el estado en que se halla la mujer gestante.

En el tiempo que dura el embarazo, la mujer vigila su bienestar y estado de salud de una manera especial, con un énfasis que en otro tiempo no se realiza de esa manera, debido a la nueva vida que se desarrolla en su cuerpo y la vulnerabilidad en la que ella misma se encuentra.



Aun después del alumbramiento, es natural y por todos sabido, del cuidado de la salud que requiere toda mujer, pues su cuerpo vive cambios drásticos en un corto periodo de tiempo, refiriéndonos de manera exclusiva a la labor de parto y su conclusión.

Debido a lo mencionado es que en diversas materias se ha detallado de manera especial los derechos de las mujeres en estado de embarazo, como la laboral o la civil, entre otras, expuesto desde un nivel constitucional y de leyes secundarias, por lo que se hace patente la necesidad de una protección especial de las mismas, ante la posibilidad de que se violenten las prerrogativas en su favor, ante esta circunstancia de mayor vulnerabilidad.

Por ello, cuando se presenta una agresión o perjuicio a una mujer en estado de embarazo, se debe considerar que se están vulnerando los derechos de dos seres, que por obvias razones se encuentran en situación sensible y con menor posibilidad de hacer respetar sus derechos directamente y de una manera debida.

En estricto sentido, cuando se reconocen los derechos de las mujeres embarazadas, se hace un reconocimiento de una convergencia de diversos principios normativos y de actuación institucional en un mismo tiempo, tales como la perspectiva de género, el interés superior de la niñez, atención a grupos vulnerables, entre otros, que en momento distinto al mencionado sería imposible aglutinarlos.

Además de lo citado, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, establecen el deber de garantizar una atingente protección a la maternidad, entendiéndola como una institución de orden público e interés social; lo cual se puede observar fácilmente en lo mencionado por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que sienta el derecho de las madres e hijos al acceso de cuidados y asistencia especial; o lo descrito por el artículo VII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que enuncia que todas las mujeres en estado de gravidez tienen derecho a protección, cuidados y asistencia especiales, por citar algunos.

Incluso, el carácter y entendimiento de la maternidad como una función social, se establece dentro del artículo 5, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer.

En suma, lo mencionado nos permite observar el énfasis que los instrumentos internacionales en cita, le conceden a la mujer embarazada, pues en ellos se concibe como un estatus jurídico y



social particular, con una consecuente protección de la maternidad en el entorno del respeto y reconocimiento de derechos humanos.

Por su parte, como muchos sabemos, la maternidad en nuestros días se lleva en muchas ocasiones en solitario, es decir, sin la compañía o asistencia del padre de la niña o niño; lo que se vive incluso desde el momento del embarazo, lo cual resulta un compromiso aún más complejo de cumplir por parte de las mujeres que se encuentran en dicha situación.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar diversos artículos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir la agravante consistente en la ejecución de los delitos, tales como el abuso sexual, violación amenazas, lesiones y lenocinio, cuando estos se ejecuten en contra de mujeres embarazadas.

En todos los delitos aquí mismo señalados, se propone el aumento de hasta una mitad de las penas respectivas, cuando se actualice la agravante en mención, a excepción del caso de abuso sexual pues, en este último la pena pasaría de cuatro a siete años como máxima.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 141, 174, 176, 178 y 286** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 141...**

**En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, las penas señaladas en el artículo anterior aumentarán hasta en una mitad.**

**Artículo 174...**



I y II...

...

...

**En caso de que la víctima se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena aumentará hasta en una mitad.**

**Artículo 176...**

...

...

...

**Cuando la víctima sea mujer que se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito, la pena aumentará hasta en una mitad.**

**Artículo 178...**

...

**La pena señalada en el párrafo anterior también se aplicará cuando la víctima sea mujer que se encuentre embarazada al momento de la comisión del delito.**

Igualmente comete el delito de abuso sexual, quien mediante el uso de cualquier medio contacte para obligar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años, o a una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 286.** Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo o cuando el sujeto activo se valiese de su función pública **o cuando la víctima sea mujer embarazada.**



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 27 de octubre de 2021.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DAVID RAMOS ZEPEDA Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FONDO DE LAUDOS LABORALES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DAVID RAMOS ZEPEDA y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ** todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se reforme el Artículo 45 de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público**, en materia del Fondo de Laudos Laborales, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.-** Con fecha 17 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial No. 48 bis del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto 562, en el cual se contempló la reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, con el fin de proponer la creación de un Fondo exclusivo para el pago de laudos laborales; se establece que el fondo se integra con el equivalente al 1% de los ingresos de libre disposición.

**Segundo.-** En dicha reforma se indica que la integración del 1% deberá ser destinado y/o depositado en una sola exhibición al “Fondo para Laudos Laborales”, esto con la intención de



otorgarle certeza y seguridad jurídica a los trabajadores de los Ayuntamientos, así como a las administraciones presentes y futuras de los diversos Ayuntamientos.

**Tercero.-** Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 18 del mes de octubre del año en curso, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado sostuvieron reuniones de trabajo con Presidentes Municipales, de los 39 ayuntamientos, así como con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se les dio a conocer algunas situaciones que deben de tomar en cuenta para la elaboración de sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2022; entre otras cosas se les hizo del conocimiento el Decreto número 562, aprobado por la Sexagésima Octava Legislatura.

**Cuarto.-** Siendo que una de las observaciones más notorias fue el señalamiento de que se debe de depositar y/o transferir en una sola exhibición el monto para el fondo de laudos laborales, siendo esto es una imposibilidad debido a que los montos correspondientes a las participaciones no se les entregan en una sola exhibición si no por ministraciones, así como los ingresos propios también son durante todo el año, por lo que en base a lo anterior, se considera que el depósito para el fondo de laudos laborales se debe realizar conforme a los periodos en los cuales el Ayuntamiento perciba los recursos federales y en se misma fecha se realice lo correspondiente a los ingresos propios, como lo son derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos la presente iniciativa a consideración de esa Representación Popular.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 45.** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del



Presupuesto de Egresos del Estado; dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los Ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como los **estados bancarios** del mismo.

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones a cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, **en base a los periodos en los que perciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondiente sobre sus ingresos propios, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos**; estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 27 de octubre de 2021.**



**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.    DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA.    DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ.**

**DIP. ALICIA GUDALUPE GAMBOA  
MARTÍNEZ.    DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA.**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, en materia de **derechos de las personas con discapacidad**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas de cualquier edad que padecen o llegan a padecer alguna discapacidad, enfrentan en muchas ocasiones barreras, discriminación o segregación, que les limitan su participación en las actividades grupales y personales, en una base de desigualdad dentro de la sociedad de la que forman parte.

A consecuencia de las diversas discapacidades que pueden padecer las personas, en muchas ocasiones se destinan recursos extraordinarios para el mantenimiento de la salud o rehabilitación



de las mismas, por lo que ello representa un gasto que la generalidad de la ciudadanía no contempla dentro de sus presupuestos de forma cotidiana.

Más aún, cuando las discapacidades representan una disminución permanente en las funciones psicomotrices de los seres humanos, el gasto que se eroga de manera constante y de por vida, representan una merma muy grande para las familias que lo sufragan, lo cual habrá de sumarse a los egresos por gastos comunes de cada uno de los otros miembros integrantes.

Por su parte, la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Turismo de nuestro Estado, señala que uno de los objetos de dicha ley será el facilitar a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

Lo que, en concordancia con la fracción VI del citado artículo, misma que describe el diverso objetivo de promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de toda persona al descanso y recreación mediante esta actividad; nos proporciona la pauta para buscar y alcanzar beneficios para las personas con alguna discapacidad, para que disfruten de la diversidad turística de nuestra entidad federativa, mediante descuentos y promociones en consideración a sus cualidades diversas.

Por otro lado, las manifestaciones y expresiones artísticas, así como el acceso a las actividades de esa índole, también se han convertido en parte de las actividades de fomento en el sector turístico, tal es el caso de los diversos festivales que se realizan alrededor del mundo y en nuestra misma entidad federativa, como el Festival Revueltas, entre otros,

El esparcimiento y recreación, también es un derecho humano y su reconocimiento dentro del marco de la normativa internacional, ha venido marcando la pauta para que el mismo sea ejercido de igual manera por todas las personas, sin importar su edad, sexo, origen o discapacidad, entre otras.

Por lo tanto, la recreación que se puede disfrutar a través de las actividades turísticas, también debe ser un área en la que se permita que todas y todos sin distinción accedamos, como parte de nuestro pleno desarrollo y bienestar.



En relación con lo anterior y hablando en términos jurídicos, en algunas ocasiones, aunque un precepto normativo se presente adecuado al establecer una medida general para conseguir un fin específico, puede resultar que se observe en el mismo una causa de sobre inclusión o infra inclusión, en relación con las personas o sectores a los que va dirigida, por el cual pueda ocasionarse una violación al principio de igualdad y no discriminación, o alguno otro pues, de ser así, se estaría impidiendo o restringiendo el goce efectivo de determinado derecho.

Lo anterior se puede confirmar en diversos criterios establecidos por los tribunales y juzgados federales, como es el caso de la tesis de jurisprudencia a continuación transcrita:

**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.** Los criterios de análisis constitucional ante alegaciones que denuncian limitaciones excesivas a los derechos fundamentales tienen mucho de común a los que se usan para evaluar eventuales infracciones al principio de igualdad, lo cual se explica porque legislar implica necesariamente clasificar y distinguir casos y porque en cualquier medida legal clasificatoria opera una afectación de expectativas o derechos, siendo entonces natural que los dos tipos de examen de constitucionalidad se sobrepongan parcialmente. Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve llamada a actuar como garante del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello la obliga a examinar rasgos adicionales a los que considera cuando contempla la cuestión desde la perspectiva de los derechos sustantivos involucrados. Así, aunque el Alto Tribunal haya concluido que una determinada regulación limitadora de derechos no es excesiva sino legítima, necesaria y proporcional, justificada por la necesidad de armonizar las exigencias normativas derivadas del derecho en cuestión con otras también relevantes en el caso, todavía puede ser necesario analizar, bajo el principio de igualdad, si las cargas que esa limitación de derechos representa están repartidas utilizando criterios clasificatorios legítimos. Esto es, aunque una norma legal sea adecuada en el sentido de representar una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, puede tener defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación. Incluso, en algunas ocasiones, por el tipo de criterio usado por la norma legal examinada (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados por el legislador son adecuados a la luz del fin perseguido. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 5. Novena Época. Pleno, Jurisprudencia Constitucional 161310.*



Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para establecer dentro de la misma, la facultad de la Secretaría de Turismo, para que, en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promueva la prestación de servicios turísticos y ofertas, promociones, incentivos y descuentos, para beneficiar a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad y de esa manera permitir un mayor acceso a las actividades recreativas por dichos sectores de la población.

Además, de establecer la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de dicha Secretaría, consistente en la promoción de convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas discapacitadas.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 6 y 14** de la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** En concordancia con la Ley General, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

**I a la XXII...**

**XXIII. Promover convenios entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de alcanzar incentivos y descuentos para las personas discapacitadas.**

**Artículo 14.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, **además de ofertas, promociones, incentivos y descuentos**, que tengan por objeto beneficiar a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones



establecidas en el presente capítulo y en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango. La Secretaría también deberá:

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 3 de noviembre de 2021.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS DENOMINADA “DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA” AL CAPÍTULO III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Ley Orgánica del Congreso del Estado** con base en la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La norma orgánica del congreso del estado, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del mismo, sus integrantes y sus órganos.

Además, el citado ordenamiento establece también que “Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás disposiciones legales en vigor.

Además, dentro de este mismo cuerpo normativo, se contempla la estructura de las comisiones legislativas, en la que se establece la comisión de régimen, reglamento y prácticas parlamentarias, misma que tiene la competencia de dictaminar lo relativo a los estudios sobre disposiciones normativas y practicas parlamentarias, la ley orgánica del congreso, entre otros asuntos relativos a la materia.



Por todo lo anterior, se infiere que la mencionada comisión tiene como objetivo primordial contribuir a mejorar y dinamizar el trabajo legislativo dentro del honorable congreso del estado.

En ese sentido, es de suma importancia, mencionar que durante la LXVIII Legislatura no fueron dictaminadas aproximadamente 200 Iniciativas, es decir, la actual legislatura tiene una ardua labor para lograr dar el trámite correspondiente a las iniciativas pendientes de dictaminar, sin contar las propias presentadas por la presente legislatura.

Sin embargo, merece la pena mencionar que, durante la legislatura pasada, sucesos extraordinarios como la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, detuvieron los trabajos al interior del congreso, ya que a pesar de haber sido considerada como actividad esencial, los esfuerzos se centraron en mitigar los efectos causados por la pandemia.

A raíz de lo anterior, la dictaminación de la formación, modificación, derogación o abrogación de nuestras normas jurídicas, se vio en la necesidad de interrumpirse, dando como resultado que no hayan sido dictaminadas las 200 iniciativas en mención.

Esta situación, desencadenó en la inobservancia del artículo 103 de la propia ley orgánica del congreso, que establece que las Comisiones rendirán sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar treinta días después de que se hayan turnado los asuntos

Derivado de lo que hemos expuesto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la norma orgánica, que aquellas iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas haya vencido y que la legislatura saliente no haya dado el trámite correspondiente, quedaran bajo el resguardo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios hasta el término del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la legislatura entrante, a fin de que él o la diputada que haya sido reelecto, y que haya sido iniciador en la legislatura anterior, pueda solicitar a la mesa directiva, que se les dé el trámite correspondiente; y aquellas iniciativas que no fuesen solicitadas para dictaminarlas, se desechen y se archiven como asuntos totalmente concluidos.

La presente iniciativa ya ha sido presentada también para reformar el reglamento de la cámara de diputados del honorable congreso de la unión, por lo cual, quienes integramos el grupo parlamentario de MORENA, consideramos que dará la agilidad necesaria para poder desahogar los asuntos pendientes en las comisiones dictaminadoras de este congreso. Además, permitirá, dar prioridad a las iniciativas que planteen la solución de distintas situaciones presentadas por quienes integramos la sexagésima novena legislatura.



Por todo lo anterior, nos permitimos someter a su consideración el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA LA SECCION SEGUNDA BIS DENOMINADA “DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA” AL CAPITULO III DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### SECCION SEGUNDA BIS

#### “DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA”

**ARTICULO 189 BIS.** – Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas haya vencido y que la legislatura saliente no haya dado el trámite correspondiente conforme al artículo 103 y 185, quedarán bajo el resguardo de la Secretaría de servicios parlamentarios hasta el término del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la legislatura entrante.

La Secretaria de Servicios Parlamentarios, a través de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, al finalizar la legislatura saliente publicará el listado respectivo en el portal oficial de internet del congreso.

La diputada o diputado electo para un periodo consecutivo, que haya sido iniciante en la legislatura anterior, podrá solicitar a la presidencia de la mesa directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones y se les dará el trámite correspondiente.

Las iniciativas que no fuesen solicitadas para ser turnadas a la o las comisiones correspondientes durante el primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio de la legislatura entrante, se tendrán por desechadas y se archivarán como asuntos totalmente concluidos.

**ARTICULO 189 ter.** – La secretaria de servicios parlamentarios al finalizar la legislatura, elaborará un listado con las iniciativas que no hayan sido dictaminadas y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la mesa directiva de la legislatura entrante para su publicación en la gaceta parlamentaria.

Las iniciativas a que se hace referencia en el párrafo anterior, serán turnadas a las comisiones correspondientes una vez que hayan sido instaladas y deberá dárseles el trámite correspondiente.

### ARTICULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 24 de mayo de 2021.**

**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIX LEGISLATURA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CABECERA MUNICIPAL DE LERDO, DURANGO.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S.-**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrante de la en la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO AI MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mi querida Ciudad Jardín, tierra de abundancia y de vida, desbordada de paisajes paradisíacos como el Parque Nacional Raymundo, la Presa Francisco Zarco, la Sierra del Sarnoso, las Grutas del Rosario entre otras.

La encumbrada Ciudad Lerdo fundada en 1598 con el nombre de Misión de San Juan de Casta por el misionero jesuita Juan Agustín de Espinoza, fue el primer asentamiento español en La Laguna, en la que vivían indios Tobosos y Cocoyames.

Tiempo después, en 1792, Don Joaquín Navarro, fundó el rancho de Santa Margarita de Alacoque.



Y en 1794, Don Joaquín Navarro fundó el rancho de San Isidro Labrador, cinco años después, su espíritu visionario y la calidad de las tierras de la región, lo llevaron a fundar en 1799, el rancho de San Fernando.

Después en 1827, el rancho de San Fernando se elevó a la categoría de hacienda, siendo rematada por el gobierno del estado de Durango en 1836 y adquirida por Don Juan Nepomuceno Flores, quien más tarde, en 1848, construiría el casco de la misma.

Al paso del Benemérito de las Américas, una comisión de vecinos, pidió al Presidente Juárez, elevar a Villa la localidad y fue en 1864 cuando Benito Juárez decreta el nombre de Villa Lerdo de Tejada.

**Después el 16 de noviembre de 1894, Villa Lerdo de Tejada es elevada a rango Ciudad de acuerdo al decreto No. 13 del señor Ramón Castro, jefe político del partido de Mapimí.**

Y a la fecha su imagen urbana es de gran atractivo y singular armonía; lugar de prosperidad y vida donde abunda la producción de algodón, trigo, uva, flores y arboles frutales.

Así también, como un hecho que trasciende a nivel nacional por su impacto en la gesta revolucionaria iniciada en 1910.

Cuando el 29 de septiembre de 1913, se constituyeron en el casco de la ex “Hacienda de la Santísima Trinidad de la Labor de España”, enclavada en la ahora Villa de La Loma; los Jefes Revolucionarios de los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila y determinaron la creación de la legendaria “División del Norte”, designando en ese momento al General Francisco Villa como su Jefe Máximo

En ese tenor la Sexagesima Quinta Legislatura de este Congreso declaró al poblado La Loma del Municipio de Lerdo Durango, “Cuna de la División del Norte” el 25 de junio de 2013.

Orgullosos ilustres lerdenses, como Francisco Sarabia Tinoco famoso piloto aviador que en el año de 1939 rompió el récord de velocidad en el vuelo México-Nueva York, haciendo un tiempo de 10 horas 43 minutos.

Actualmente existe un museo y un monumento en su memoria y en este recinto legislativo, se inscribió su nombre como homenaje permanente del pueblo y gobierno a tan notable duranguense.



Así también la oriunda Rosalba Revueltas nacida en la Ciudad Lerdo, bailarina, actriz y autora del libro "Los Revueltas". Hermana de Fermín, José y Silvestre, destacados artistas y pensadores de su época.

Ciudad Jardín, entre majestuosos monumentos arquitectónicos, como el Palacio Municipal, La Torre del Reloj, la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús; los Kioscos de la Plaza y el Parque Victoria.

Cuenta con el área natural protegida "Cañón de Fernández", lugar de exuberante vegetación y fauna especial.

Sus platillos tradicionales, el asado, la barbacoa, los tortillones, el menudo y claro sus nieves de sabores "Chepo".

Sin dejar pasar la calidez y amabilidad de sus habitantes.

Por ello y mucho mas, en el marco del 127 aniversario de la elevación de rango a Ciudad Lerdo, consideramos que es pertinente que este Honorable Congreso traslade su residencia de manera provisional al Municipio de Lerdo Durango.

Con el fin de celebrar Sesión Solemne el día 16 de noviembre del presente año, con motivo un aniversario más de su nombramiento como Ciudad.

Lo anterior sustentado en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece como facultad del Congreso, cambiar provisionalmente su sede cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:



**ÚNICO.** - Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera municipal de Lerdo Durango, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo el día 16 de noviembre del presente año, con motivo un aniversario más de su nombramiento como Ciudad.

### **Artículos Transitorios:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, mismo que será publicado en el Periódico oficial del Gobierno del estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo.

El ciudadano gobernador del estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

**ATENTAMENTE**

**VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

**REPRESENTACION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIX  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



## **ASUNTOS GENERALES**

**No se registró asunto alguno.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN